

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	GORGE IVAN OCHOA DIAZ
EJECUTADO	COLPENSIONES E.I.C.E.
RADICADO	05001 31 05 011 2014 00258 00
ASUNTO	RESUELVE RECURSO

Dentro del proceso Ejecutivo Laboral de la referencia, procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial del ejecutante, en contra del auto del 30 de octubre de 2019, por medio del cual libro mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero indicar que, la procedencia del recurso de reposición, se encuentra regulada por el Artículo 63 del C.P.T y de la S.S., que al respecto indica lo siguiente:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

Dos cosas se desprenden del tenor literal de la norma transcrita, a saber: (I) son recurribles los autos interlocutorios y (II) que el recurso debe interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación de la providencia recurrida, cuando la notificación haya sido por estados.

Descendiendo al caso de auto tenemos, que el auto recurrido fue notificado por estados No. 195 del 4 de diciembre de 2019, es decir que de conformidad con la norma en comento, podía ser recurrido hasta el 6 de diciembre de 2019, sin embargo, a folios 21 del expediente ejecutivo, se puede evidenciar que el escrito contentivo del recurso fue radicado en la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín el 11 de diciembre de 2019. De lo anterior se infiere, que dicho recurso fue presentado de manera extemporánea y en consecuencia considera esta Agencia Judicial que no es procedente entrar a estudiar la reposición interpuesta.

Por otro lado, como quiera que en el mismo escrito en el que se impetra el recurso de reposición rechazado, subsidiariamente fue interpuesto el recurso de apelación, y teniendo en cuenta que el mismo fue presentado

dentro del término legal y de conformidad con lo previsto en el Artículo 65 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del ejecutante en contra del auto del treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE el recurso de **APELACION** en el efecto suspensivo. En consecuencia se dispone remitir el expediente por segunda vez al Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala de decisión Laboral, para que surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:

El anterior auto fue notificado por anotación en Estado Nro. 117, fijados electrónicamente hoy 11 de agosto de 2021, a las 8:00 a.m.



LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO

-Secretaria-

PTO/ ESC. 1 K.C

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92727d3a3dad48510ca21f4fd3a923f2d4ad2731ecda1904c032871565
7e85bb**

Documento generado en 10/08/2021 03:28:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**